



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los caminos ordinarios ó carreteras de la Península é Islas adyacentes se dividirán en vías del servicio público y en vías de servicio particular.

Art. 2.º Las carreteras de servicio público serán clasificadas para los efectos de esta ley, según su importancia y utilidad, en carreteras de primero, segundo y tercer orden.

Art. 3.º Serán carreteras de primer orden:

1.º Las que se dirijan desde Madrid á las capitales de provincia, departamentos de marina y puntos en que haya establecidas aduanas marítimas, habilitadas para el comercio general de importación y esportación.

2.º Los ramales, que partiendo de un ferrocarril ó de una carretera de primer orden, conduzcan á alguno de los puntos designados en el párrafo anterior.

3.º Las que enlacen dos ó mas ferrocarriles, pasando por un pueblo cuyo vecindario no baje de 15,000 almas.

4.º Las que unan dos ó mas carreteras de primer orden, pasando por alguna capital de provincia ó centro de gran población ó tráfico, así del interior como del litoral de la Península, siempre que su vecindario exceda de 20,000 almas.

Art. 4.º Se considerarán como carreteras de segundo orden:

1.º Las que pongan en comunicación dos capitales de provincia.

2.º Las que enlacen un ferrocarril con una carretera de primer orden.

3.º Las que, partiendo de un ferrocarril ó de una carretera de primer orden, terminen en un pueblo que sea cabeza de partido ó que tenga una población mayor de 10,000 almas.

4.º Las que en las Islas Baleares y Canarias pongan en comunicación á la capital con otros puntos marítimos, ó á dos ó mas centros de producción ó de esportación entre sí.

Art. 5.º Serán carreteras de tercer orden las que, sin tener ninguna de las condiciones señaladas para las carreteras de primero y segundo, interesen á uno ó mas pueblos aun cuando no pertenezcan á una misma provincia.

Art. 6.º El Ministro de Fomento, oyendo á las Diputaciones provinciales respectivas, procederá inmediatamente á formar un plan general de carreteras, en el que, teniendo en cuenta el sistema de ferrocarriles que se está ejecutando y debe completarse en adelante y los caminos hoy cons-

truidos y en curso de construcción, y atendiendo á las necesidades de las diferentes provincias, se distribuyan convenientemente las tres clases de carreteras que reconoce esta ley.

Art. 7.º No podrá procederse á la clasificación de carretera alguna, cualquiera que sea el orden á que pertenezca ó haya de pertenecer, sin que preceda la formación de un ante-proyecto.

Art. 8.º El ingeniero encargado de la formación del ante-proyecto remitirá á los Gobernadores de las provincias, por donde pase la carretera, una copia de él.

Los Gobernadores dispondrán que se dé publicidad al ante-proyecto por medio del Boletín oficial, señalando el término de 30 días para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese el camino, puedan enterarse de aquel documento en la secretaría del Gobierno. Iguales anuncios deberán publicarse por los medios acostumbrados en los pueblos á que se estiende la carretera.

De las reclamaciones que hicieren los que se creyesen perjudicados, se dará conocimiento al ingeniero autor del ante-proyecto, para que en su vista esponga lo que estime conveniente.

Cumplida la formalidad anterior, se pasará el expediente al ingeniero jefe del distrito para que informe lo que se le ofrezca y parezca; y si para hacerlo con pleno conocimiento y fundar su dictámen necesitase nuevos datos ó juzgase necesario comprobarlos sobre el terreno, pasará á reconocerlo.

El ingeniero jefe redactará su informe haciendo una exposición clara y sucinta de los puntos de hecho que hubiesen dado motivo á la oposición, á los reparos puestos al ante-proyecto, y lo terminará manifestando la clasificación que en su concepto correspondía á la carretera.

En tal estado oirá el Gobernador al Consejo provincial, sometiendo á su examen el ante-proyecto, y lo remitirá después al Ministerio de Fomento, consignando su dictámen para que con presencia de todo, y oyendo á la Junta consultiva de Caminos, se proponga á S. M. la resolución que correspondiera.

Art. 9.º La clasificación de las carreteras de primer orden se hará por Real decreto, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

La de las carreteras de segundo orden se hará también por Real decreto, espedito á propuesta del Ministro de Fomento.

La de las carreteras de tercero se hará de Real orden.

Art. 10. Las carreteras declaradas ya generales y transversales se consideran de primer orden; las provinciales de segundo, y de tercero los caminos vecinales.

Art. 11. Aprobado el ante-proyecto y hecha la clasificación de una carretera, se procederá á la formación del proyecto definitivo, en cuyo trazado quedarán comprendidos los pueblos que en el ante-proyecto se hubiesen fijado.

Art. 12. Si de este estudio definitivo resultase la necesidad ó conveniencia de variar el trazado marcado por el ante-proyecto en una zona tal que queden fuera de la línea alguna ó algunos de los pueblos situados en la traza del ante-proyecto se procederá á una información análoga á la que el art. 8.º prescribe.

Art. 13. La aprobación del proyecto de-

nitivo de las carreteras se hará de Real orden, previos los dictámenes de los ingenieros jefes de los distritos que atravesase la línea, y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 14. La aprobación de todo proyecto de carreteras del servicio público, con arreglo á las prescripciones que marca el artículo anterior, lleva consigo la declaración de utilidad pública en favor de las obras en él consignadas.

Art. 15. Una vez hecha la clasificación de una carretera no podrá variarse sin que procedan los mismos trámites y requisitos que se exigen en los artículos 8.º y 9.º

Art. 16. Tampoco podrá modificarse su trazado ó proyección horizontal en mayor distancia que la de 200 metros á uno y otro lado del eje sin que se cumplan las prescripciones que marcan los artículos 8.º y 15.º

Art. 17. No se dará principio á la construcción de carretera alguna sin que esté hecha en debida forma su clasificación, aprobado el correspondiente proyecto y acordada su ejecución por el Gobierno.

Art. 18. La aprobación de las variaciones y aumentos de menor cuantía en los proyectos de las carreteras de tercer orden que se hallaren en curso de construcción, se hará por los Gobernadores de las provincias, siempre que sea unánime el parecer del ingeniero, autor del proyecto, y el del jefe del distrito, y con arreglo á lo que se prescriba en los reglamentos que se publiquen para la ejecución de esta ley.

Art. 19. El estudio, construcción, reparación y conservación de las carreteras que comprenda el plan formado por el Gobierno se hará por cuenta del Estado.

Se exceptúan de esta disposición general las travasías de los pueblos cuyo vecindario pase de 8,000 almas, para las que seguirá rigiendo la ley de 11 de abril de 1849 en cuanto no se oponga á lo dispuesto en la presente.

Art. 20. Publicada esta ley, se hará una liquidación de las cantidades invertidas por el estado y las provincias en las obras que se estén ejecutando con fondos mistos. Dicha liquidación comprenderá todos los trabajos ejecutados hasta la fecha en la indicada publicación, y se abonarán respectivamente al Estado y á las provincias las sumas que á su favor resulten en cada una de las carreteras, tomando como saldo la liquidación colectiva de cada provincia.

El pago de los saldos que á favor ó en contra del Estado resulten se hará en metálico, invirtiéndose su importe en las carreteras de las respectivas provincias, siempre que resultaren acreedoras en la liquidación.

Art. 21. En el presupuesto general de gastos de cada año se fijarán en capítulos separados las sumas que á cada una de las tres clases de carreteras hayan de destinarse, para que, atendido el número y longitud de las líneas existentes en cada orden, se distribuyan los trabajos de modo que resulte convenientemente desarrollado el sistema de caminos ordinarios.

No podrá el Gobierno alterar esta distribución invirtiendo en una clase de carreteras los fondos que para las obras se hubieren señalado en el presupuesto.

Art. 22. Las cantidades consignadas á las tres clases de carreteras se distribuirán equitativamente entre las provincias del Reino por el Consejo de Ministros, á propuesta

del de Fomento, y previo informe de la Dirección general de Obras públicas, insertándose la distribución en la Gaceta de Madrid dentro de los 30 días siguientes á la fecha en que hubiere sido sancionada la ley de presupuestos.

Art. 25. A las provincias y pueblos que quieran invertir en su territorio otras cantidades, ó las prestaciones que fije la legislación vigente, además de los fondos que á sus carreteras destine el Estado, se concederá por el Gobierno una suma igual á la mitad de la que empleen sobre la consignación que les corresponda en la distribución ordinaria, hecha con arreglo al artículo anterior.

Art. 24. Los productos del peaje de todos los portazgos, pontazgos y barcajes establecidos, ó que en adelante se estableciesen en las carreteras, serán para el Estado, y quedarán afectos sin perjuicio de las hipotecas legales que sobre sí tuvieren á la conservación de carreteras como parte de los ingresos que figuren en la ley anual de presupuestos para cubrir los gastos de este ramo.

Art. 25. Se considerarán como carreteras de servicio particular las que, sirviendo para la explotación de minas, canteras y montes, para la comunicación de establecimientos industriales ó de otra clase cualquiera, ó para el servicio de edificios, haciendas ó propiedades particulares, pasen por terrenos que no sean propiedad del que construya el camino.

Art. 26. Los que quieran estudiar una carretera ó camino de servicio particular solicitarán del Gobernador de la provincia la correspondiente autorización; obtenida la cual adquirirán el derecho de entrar en las propiedades particulares con objeto de hacer las operaciones necesarias al estudio, previo aviso á los dueños ó colonos de las que se hallen cercadas, y quedando en todo caso obligados á la indemnización de los daños que causaren, para lo cual prestarán el debido afianzamiento.

Art. 27. Las carreteras de servicio particular podrán ser declaradas de utilidad pública, siempre que su importancia lo merezca y que así resultare de la información que se practique con arreglo á los trámites prescritos por la legislación que se hallare vigente sobre espropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Art. 28. Para proceder á la construcción de una de estas carreteras se necesita la autorización del Gobierno, siempre que acerca de ella haya recaído la declaración de utilidad pública.

Art. 29. Las disposiciones adoptadas respecto de los caminos particulares en los tres precedentes artículos no se entienden con los que los dueños construyan dentro de sus propiedades.

Art. 30. Quedan derogadas todas las leyes sobre caminos ordinarios, en cuanto se opongan á la presente.

Art. 31. El Gobierno formará y publicará los reglamentos necesarios para la ejecución de esta ley.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todos sus partes.

Dado en Palacio á 22 de julio de 1857.

—Yo la Reina.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Agricultura.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E., en que participa el sentimiento con que ha visto esa Academia el prólogo publicado por D. Juan Chavarri al frente de su Manuel de fisica aplicada á la agricultura y á la industria, y la estrañeza tambien de la misma corporacion al ver que en la portada se dice ser obra destinada á los seminarios conciliares y publicada bajo la proteccion del ministerio de Fomento; S. M. altamente satisfecha de la rectitud é imparcialidad con que la Academia corresponde en todas ocasiones al importante objeto de su instituto, como se dignó declarar en Real orden de 29 de enero último relativa al concurso del referido Manual, se ha servido resolver manifieste á V. E.

1.º Que cuando se concedió el auxilio de los 2,500 reales al interesado para imprimir la obra no se vió, porque no se acompañaba á la solicitud, el prólogo con que justamente se cree agraviada la Academia, y que si se hizo fué por la maternal proteccion que siempre dispensa S. M. á las ciencias, y porque Chavarri, al suplicarla, invocaba, entre otras cosas, la costumbre de otorgarse accesit en los concursos.

2.º Que por el Gobierno no se ha destinado dicha obra á los seminarios conciliares.

3.º Que es bien patente el equivocado juicio que el autor sienta al principio de su prólogo, al manifestar que su Manual se desechó por una mayoría insignificante de votos, siendo así que segun las actas de esa Real Academia, resulta que en la seccion fué desechado por unanimidad y en la Academia por 14 votos contra uno.

4.º Que S. M. ha visto con disgusto el proceder de Chavarri.

5.º Que á consecuencia de este mismo desagrado en que ha incurrido, no se dió curso á una instancia posterior en solicitud de que el Manual se declarase útil para la enseñanza; pues aun cuando mereciese serlo, no era dable patrocinar una obra consagrada á la instruccion pública, que comienza por atacar los actos de una corporacion, por tantos títulos digna de respeto; y por último, que las apreciaciones gratuitas del autor no afectan en lo mas mínimo la rectitud, sabiduría y merecido crédito de esa Real Academia.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1857.—Moyano.—Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en Burdeos ha participado á este Ministerio que el 28 de marzo último falleció abintestado en aquella ciudad doña Josefa Mayol, española, viuda de D. Ignacio Tocke, la cual ha dejado 66 francos 50 céntimos, despues de deducidos todos los gastos, y algunos papeles y objetos insignificantes.

Lo que se anuncia para que puedan acudir á reclamar la herencia de dicha señora ante el consulado de S. M. en Burdeos las personas que se crean con derecho á ella.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. José María Garela y D. Alonso Bermudez, Alcalde y Depositario de Benarrabá, por suponerseles malversacion y falsedades, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Málaga al Juez de primera instancia de Gaucin para procesar al Alcalde y al Depositario de propios de la villa de Benarrabá en 1856, de cuyo expediente resulta:

Que reunido en sesion de 25 de diciembre último el ayuntamiento de dicha villa, el Alcalde primero de la misma leyó un extracto de la cuenta de propios, correspondiente al mismo año, que habia de ser presentado por el Depositario D. Alonso Bermudez, y habiéndose dudado de la exactitud de aquella, se acordó:

Que se examinaran los comprobantes y se formara expediente en averiguacion de los hechos que los mismos indicaran:

Que llevado á efecto este acuerdo, resultó que no se habian incluido en el cargo de la cuenta todos los fondos partibidos, que un libramiento firmado por Miguel Morejon, y á su favor, consigna el pago de 20 rs. por cortar unas palmas, cuando aquel declara que solo recibió 4 rs.; que dos libramientos dicen que ha recibido D. Luis Barea las cantidades de 150 rs. y de 56, procedentes de útiles que habia dado para la escuela, lo cual niega el interesado, afirmando que el Depositario le habia pedido varias cantidades, sin espresar el objeto á que las destinaba y el declarante se las habia entregado; que despues se las devolvió diciéndole que los habia destinado á los gastos necesarios para la entrega de los quintos; y últimamente, que dicho Depositario le exigió firmase los libramientos de 150 y 56 dichos:

Que se ponian en la cuenta 275 rs. y 17 maravedis á favor de José Muñoz, pagados en 50 de junio por su estipendio en concepto de pregonero, siendo notorio, como lo declara el interesado, que no ha desempeñado semejante cargo en ese tiempo:

Que resultando estos hechos, y habiendo dejado de presentar dos comprobantes que asegura el depositario se le habian extraviado, acordó el ayuntamiento remitir estas diligencias al juzgado para que castigase á don José García que, como alcalde, habia autorizado tales libramientos, y al depositario que habia dado tan mala cuenta de los fondos que á su cargo se habian puesto, en vista de lo cual el promotor fiscal opinó que habiendo cometido dichos sugetos aquellos delitos en el ejercicio de sus funciones administrativas, procedia que se pidiese la debida autorizacion, á lo cual accedió el juez de primera instancia.

Que el Consejo provincial emitió su opinion, diciendo que el exámen y aprobacion de las cuentas de fondos municipales correspondia á la administracion, segun la ley de 8 de enero de 1845, y que si encontrase algun delito, remitiria al Tribunal competente el tanto de culpa que resultase, sin que correspondiera á los ayuntamientos mas que elevar las cuentas con su censura á la superioridad, para que determine lo que estime mejor:

Que el expediente se empezó prematuramente, pues todavia no era llegada la época de examinar las cuentas, y por lo mismo el depositario aun no las habia presentado:

Que los cargos que se le hacen pueden proceder de causas que no constituyan delito, y que en su consecuencia no debia concederse la autorizacion solicitada; y habiéndose conformado el Gobernador con el espresado parecer, negó la autorizacion que se le habia pedido:

Visto el art. 107 de la ley de 8 de enero de 1845, en que se consigna la obligacion en que está el alcalde de presentar al ayuntamiento en el mes de enero de cada año las cuentas del anterior y de remitirlas al Gobernador para su aprobacion ó para la del Gobierno, segun los casos que establece el art. 98 de la misma ley:

Visto el art. 108 de la propia ley, que previene que las cuentas del Depositario del ayuntamiento se pasen al Gobernador para su ultimacion en el Consejo provincial, ó para que con acuerdo de este se remitan al Gobierno, segun los mismos casos prefijados en el artículo anterior:

Visto el art. 109 de la ley municipal, que dispone que en el caso de alcance y queriendo ser oido en justicia el interesado, conocerá de estos recursos el Consejo provincial, con apelacion al Tribunal de Cuentas del Reino:

Considerando que no habia llegado la época de la presentacion de cuentas por el alcalde, y que no pudo recaer por tanto la aprobacion del Gobernador de la provincia segun la importancia de los ingresos ordinarios de la municipalidad:

Considerando que por la misma razon

los interesados no han podido usar de su derecho ante el Consejo provincial y el tribunal de Cuentas del Reino, hasta cuya época no es licito el conocimiento de esos negocios á la jurisdiccion ordinaria, porque ha de decidirse previamente cualquiera de dichos tribunales administrativos;

Las secciones opinan consultar á S. M. se sirva confirmar la negativa de la autorizacion pedida por el juez de primera instancia de Gaucin.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Telegrafos.—Primera seccion.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E., la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se convoque á exámen á los que deseen ingresar en la clase de Subdirectores de seccion del Cuerpo de Telégrafos y reuñan las condiciones que marca el artículo 95 del reglamento orgánico del mismo, mandando al propio tiempo que den principio los ejercicios el dia 1.º de setiembre próximo.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden se hace saber á los que deseen ingresar en la clase de subdirectores de seccion, que deben presentar en esta Direccion general sus instancias documentadas antes del dia 25 de agosto próximo; advirtiéndoles que los exámenes de las materias que espresa el Reglamento se verificarán con arreglo al programa de 7 de setiembre último, publicado en la Gaceta de 10 del mismo, con la única alteracion de que trata la Real orden de 8 de diciembre siguiente, publicada tambien en la Gaceta del 11, y en la cual se dispone que los ejercicios de idiomas á que deben sujetarse los aspirantes á ingreso recaigan precisamente sobre el frances y el inglés ó el frances y el alemán.

Madrid 28 de julio de 1857.—José María Mathé.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Lista de los pueblos que no han remitido las notas de rectificacion de las listas para diputados á Cortes en el distrito de Colmenar Viejo.

Berrueco.	Patones.
Bustarviejo.	Piñecar.
Cervera de Buitrago.	Prádena.
Chozas de la Sierra.	Puebla de la muger muerta.
Gascones.	Serrada.
Guadalix.	Sieteiglesias.
Horecajo.	Somosierra.
La Cabrera de Buitrago.	Torreloboes.
Lozoya.	Torremocha.
Lozoyuela.	Valdemanco.
Madarcos.	Villanueva del Pardillo.
Navalafuente.	Villavieja.
Nava Redonda.	
Oteruelo.	

Los alcaldes de los pueblos que comprenden de la anterior lista se servirán manifestarme á la mayor brevedad si existen ó no en ellos personas que reúnan las cualidades de electores para diputados á Cortes.

Madrid 28 de julio de 1857.—Carlos Marfori.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º Hacienda.

Con fecha 19 de junio último participó á mi autoridad el alcalde de Villamanta haber

descargado en dicho pueblo y su término jurisdiccional, en la tarde del 17 del mismo, una espantosa nube que arrojó piedra de gran tamaño, ocasionando daños de mucha consideracion en los sembrados, viñedos y huertas.

Llenos ya con los requisitos previene la Instruccion de 2 de diciembre de 1847 en el expediente formal en efecto, se anuncia este suceso en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos, conforme á lo dispuesto en el art. 28 de la seccion 2.ª, cap. 3.º de la citada Instruccion; á fin de que estos espongan cuanto se les ofrezca y parezca.

Madrid 28 de julio de 1857.—Carlos Marfori.

Ayuntamientos.

Canton de Bagajes de las Rozas.

Los Ayuntamientos de los pueblos de este cantón que no hubiesen satisfecho aún la cantidad que del servicio de bagajes del mismo les ha correspondido por el primer semestre del presente año, se servirán hacerla efectiva en el preciso término de tres dias, contados desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial; pues de lo contrario, pasado que sea aquel término, que como último é improrogable se les concede, se procederá sin mas aviso á la espedicion de apremio contra los morosos.

Las Rozas 28 de julio de 1857.—El A., presidente, José de la Cueva.

Ayuntamiento constitucional de Villarejo de Salván.

Habiéndose cubierto la cantidad señalada por tasacion á las doscientas fanegas de tierra labrantía de la dehesa titulada Pozo Lobo, perteneciente al común de vecinos de la villa de Villarejo de Salván, partido judicial de Chinchon, distribuidas en tres tronzones, y cuarenta suertes de á cinco fanegas cada una del marco Real, ó sea de 576 estadales de á 12 piés por lado, en el remate que se celebró ante el ayuntamiento constitucional el dia 26 del corriente mes, destinado su producto, con autorizacion superior, á los gastos que ocasionen las obras necesarias en la conduccion de aguas y construccion de una nueva fuente pública, se admite, durante los 90 dias siguientes, la mejora del 25 por 100 de la cantidad obtenida en dicho remate, en conformidad á la Ley 25, tit. 16, Lib. 7 de la Novis. Recop., y Regla 2.ª del Real decreto de 24 de agosto de 1854; y en el caso de interponerse dicha mejora se abrirá nueva subasta, que deberá celebrarse á los nueve dias, admitiéndose pujas á la llana sobre la cantidad en que se remató cada suerte con la adiccion del dicho 25 por 100. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villarejo de Salván 27 de julio de 1857.—El A., presidente, Fabian Ragol.—Por acuerdo del ayuntamiento, Félix García Galisteo.

Alcaldía constitucional de Pinto.

Para proceder en la villa de Pinto á la formacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que se cargue á la misma en el año próximo venidero de 1858, se hace preciso que todos los propietarios y colonos, así vecinos como hacendados forasteros, presenten en el improrogable término de 30 dias, en la secretaria del ayuntamiento, relaciones juradas de todas sus fincas rústicas, urbanas y ganaderia, espresando en las primeras su cabida, sitio y linderos, en la inteligencia que no haciéndolo se les formará de oficio y sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Pinto 26 de julio de 1857.—Manuel Máximo de Zapatero.

Ayuntamiento constitucional de Algete.

Habiéndose mandado por la Administra-

cion principal de Hacienda pública sacar á nueva subasta con la venta exclusiva los derechos de consumo de los artículos de vino y vinagre, aceite, aguardiente, carnes, tocino y manteca, desde primero de agosto hasta fin del año, se ha señalado para sus dos remates los días 1.º y 9 del próximo mes, en la sala de sesiones del ayuntamiento y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo.

Algete y julio 26 de 1857.—El A. C., Valeriano Prieto.

Alcaldía constitucional de Navacerrada.

D. José Romín, alcalde constitucional de este pueblo de Navarredonda y San Mamés: por la presente cito, llamo y emplazo á Mamerto Dominguez, natural del anejo San Mamés, quinto por dicho pueblo en el presente reemplazo, para que en término de 15 días se presente ante mi autoridad, con el fin de ingresar en caja, y de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Navarredonda y julio 20 de 1857.—Gregorio Mateo.

Alcaldía constitucional de Pelayos.

Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año de 1858, se hace preciso que los propietarios y colonos de esta villa y terratenientes de San Martin de Valdeiglesias; presenten relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, en la secretaría de este ayuntamiento en el término de 10 días, pasado el cual, se formarán de oficio, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Pelayos 25 de julio de 1857.—El Alcalde, Antonio Redondo.

Alcaldía constitucional de Torres.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Torres, distante cinco leguas de la capital, y una del partido judicial de Alcalá de Henares; su dotacion es la de 7500 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos, cobrados por el ayuntamiento de la masa comun de los vecinos; ademas 20 reales de cada parto, y lo que puedan devenir los golpes de mano airada; con la obligacion de que el interesado que opte á dicha plaza se ha de proveer de un sangrador. En esta villa existe un primoroso establecimiento de baños minerales con Real aprobacion. Los aspirantes presentarán los documentos necesarios ante el Sr. presidente del ayuntamiento, desde el dia de este anuncio hasta el 15 de agosto próximo venidero, ea que se ha de proveer dicha plaza, todo franco de porte.

Torres, 26 de julio de 1857.—El A. C., Nicolás Lorca.

Alcaldía constitucional de Aliengo.

En el ayuntamiento de Mingo, provincia de Santander, se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular del mismo, dotada en 8,000 rs. anuales. La poblacion, no muy distante de la capital de provincia, no llega á 500 vecinos en seis aldeas de corta estension y buenos caminos. Su situacion es hermosa, á la costa con deliciosas playas para baños, y brazos de mar que proporcionan toda clase de mariscos y pescados, y sobre todo vientos puros y sanos.

Los profesores que quieran optar á ella dirijirán sus solicitudes á la secretaría del ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde esta fecha.

Aliengo 23 de julio de 1857.—El alcalde, José de Tresgallo.

Providencias judiciales.

Juzgado de primera instancia de la Motilla.

D. Leon Cenarro, caballero de la Real y

distinguida órden de Isabel la Católica, juez de primera instancia de esta villa de la Motilla del Palancar y su partido.

Por el presente edicto hago saber, que hallándose vacante una plaza de procurador de este juzgado por fallecimiento de D. Benito Monedero que la desempeñaba, he acordado se anuncie por medio del presente, y término de 15 días, contados desde la fecha en que tenga efecto la insercion de este anuncio en la Gaceta (28 julio), á fin de que concurren dentro de dicho término los que la quisieren solicitar y reunan las circunstancias prevenidas por la ley, y presenten en la secretaría de este juzgado las solicitudes documentadas.

Dado en la Motilla á 17 de julio de 1857.—Leon Cenarro.—Por mandado de S. S., Fernando Monteagudo.

BOLSA

Cotizacion del 29 de julio de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, al contado 38-70 c.

Inscripciones de id., 38-85 pequeños.

Títulos del 5 por 100 diferido, al contado, 25-95,

Inscripciones de id., á plazo 26-10 fin próximo vol.

Materiai del Tesoro preferente con interés, id., 26-05 idem firme.

Deuda amortizable de primera, 12-05 id.

Idem id. de segunda, id. 6-65 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales idem 86-50 d.

Idem de id. á 2,000 rs. id. 88-50.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 86-10.

Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 91 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 105-25 d.

Acciones del Banco de España, idem, 140-50 d.

Compañía general de Crédito en España acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,820 p.

Idem metalúrgica de San Juan de Alcazar de á 2,000 rs. idem, 39.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días, 50-15. p.

París á 8 días vista, 5-21 p.

Plazas del reino.

Albacete, 1/8.	Lugo, par.
Alicante, 5/8.	Málaga, 1.
Almería, 3/4 d.	Murcia, 5/8. p.
Avila,	Orense, 1/4 p.
Badajoz, par. d.	Oviedo, par d.
Barcelona, 7/8 p.	Palencia, par.
Bilbao, 1/4 p.	Pamplona, 1/4 d.
Búrgos, par.	Pontevedra, par.
Cáceres, 1/2 p.	Salamanca, 1/8 d.
Cádiz, 1.	San Sebastian, 1/2 p.
Castellon.	Santander, 5/4. p.
Ciudad-Real,	Santiago, 1/4
Córdoba, 1/4 d.	Segovia par p.
Coruña, 5/8 p.	Sevilla, 1.
Cuenca, 5/8.	Soria, par.
Gérona.	Tarragona.
Granada, 1/4 p.	Teruel.
Guadalajara 1/4 d.	Toledo, 1/2.
Huelva, par.	Valencia, 3/8
Huesca, 1.	Valladolid, par. d.
Jaen, 1/2.	Vitoria, par p.
Leon,	Zamora,
Lérida.	Zaragoza, 3/8
Logroño, 3/8.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada. de 50	á 54	rs. vn.
Algarrobas. de 50	á 54	rs. vn.;

Trigo vendido. Precios

Fanegas.

16.	50
148.	63.
191.	64
264.	66
142.	68
148.	70
170.	76
75.	77
145.	80
79.	82
90.	83 1/2
216.	84
72.	85
94.	87 1/2
200.	89
273.	90

2353

Quedan por vender sobre 1400 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.	44 á 48	18 á 20
Idem de carnero.	á	á 16
Idem de ternera.	70 á 80	25 á 51
Idem de cordero.	á	15 á 16
Tocino añejo.	120 á 130	44 á 48
Idem fresco.	á	á
Idem en canal.	á	á
Lomo.	á	á
Jamon.	100 á 110	42 á 51
Aceite.	66 á 68	á 22
Vino.	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras.	á 12-16-20	
Garbanzos.	46 á 54	16 á 18
Judias.	54 á 58	á 12
Arroz.	58 á 40	12 á 14
Lentejas.	22 á 24	10 á 12
Carbon.	7 1/2 á 8	
Jabon.	50 á 64	18 á 22
Patatas.	6 á 7	2 á 3

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

1755	fanegas de trigo.
740	arrobos de harina de id.
1220	libras de pan cocido.
9279	arrobos de carbon.
88	vacas que componen 31675 libras de peso.
454	carneros que hacen 11765 libras.
	» corderos que componen » libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 29 de julio de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centigrado	
7 de la m.	17 s. 0	26 ± s. 0	26 p. 4 ± l.
2 de la t.	30 ± s. 0	38 ± s. 0	26 p. 4 ± l.
6 de la t.	28 ± s. 0	35 ± s. 0	26 p. 4 ± l.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Estado sanitario.—Los calores han continuado con igual intensidad, llegando á subir á principios de semana á 32º; el barómetro á 26 pulgadas y 5 líneas y en la sequedad; la atmósfera despejada, anubarrada y algunas tardes tempestuosa: últimamente, los vientos siguieron soplando del S. E. y del S. O.

Las enfermedades vienen siendo las mis-

mas: las intermitentes y las calenturas gástricas puede decirse que son las reinantes; bastantes diarreas, algunos cólicos biliosos y nerviosos, congestiones cerebrales, vértigos de cabeza, reumas fibrosos y erupciones furunculosas y herpéticas.

Las defunciones escasas, y el estado sanitario de la poblacion en lo general bueno. (Siglo Médico.)

JARAFUEL 20 de julio.—Poco podré decirle á V. que merezca la atencion general. El resiembro se ha verificado de la manera mas satisfactoria, y atendida la abundancia de aguas, nos proponemos una abundante cosecha que iguale la inmejorable del trigo. Este ha granado perfectamente y se va trillando ya.

Los precios de los demas artículos de consumo en este pueblo son baratos.

Trigo á 28 rs.

Centeno á 18.

Maiz á 19.

Cebada de 13 á 14. (Diario Mercantil de Valencia.)

SANTIAGO 21 de julio.—Todos los productos, excepto el vino, presentan un aspecto envidiable, y las cosechas de cereales son abundantes, prometiéndose mejor resultado aún de la del maiz, con tal que á los fuertes calores de estos dias, siga luego alguna lluvia.

A pesar de estos precedentes, los precios de alhóndiga siguen sostenidos, vendiéndose el maiz á 14 rs., el trigo á 20 y el centeno en competencia con el nuevo á 12 reales.

Las próximas funciones del Apóstol no prometen ser más variadas que los años anteriores. Se esperan, como siempre, algunos forasteros, y que despues las principales familias se marchen unas á baños y otras á veranear, no obstante las buenas condiciones de temperatura de aquel pueblo para la estacion presente.

El domingo han celebrado las hermanas de la caridad funcion á San Vicente de Paul. La música del hospicio asistió á la misa, y el sermon fué pronunciado por el Canónigo, secretario de S. E., Sr. Blanco: aquella y este agradaron mucho. (D. de la Coruña.)

CALDAS DE MOMBUY 22 de julio.—La cosecha del trigo ha sido tan abundante este año, que segun el sentir de muchas personas no se habia visto tal de 20 años á esta parte, como si la Providencia, que siempre vela por el bienestar de los hombres, hubiese querido recompensar con tan pingüe cosecha la escasez del año pasado, socorriendo y consolando de este modo á los que de socorro y consuelo necesitaban. No crea usted que es solo la cosecha del trigo la que ha sido buena en toda la fértil comarca del Vallés, si que tambien la de patatas, judias, maiz, olivos etc., se presenta magnífica.

La carretera destinada á ponernos en comunicacion con el vecino pueblo de San Felíu por ahora, y con el de Moyá mas tarde, está ya casi explotada del todo, faltando solo el trayecto que media de la ermita del Remy á esta villa, y con él el ensanche del puente que hay cerca de dicha ermita. El Ingeniero director de tan importante carretera, que proporcionará un poco mas de comodidad á los que visiten el tan celebrado San Miguel del Fay, es el inteligente y laborioso Sr. Casanovas. (Iris Catalan.)

VARIETADES.

FERRO-CARRILES.—Línea de Bayona.—Se ha empezado á desplegar la mayor actividad en los trabajos de nivelacion y terraplen del camino de hierro de Bayona á Tolosa, cuyo trazado han cambiado estos últimos dias, aproximado el trayecto mucho mas que antes á las orillas izquierdas del Adour, con cuyos bordes casi toca en algunos sitios.

Línea de Alar.—La esplanacion del ferrocarril de Dueñas á Alar se halla suspendida por las labores de recoleccion, pero parece continúan en el punto de Herrera y Osorno. La circunstancia de hallarse los bra-

ceros ocupados en la recolección, trae también a mal traer a la empresa del ferrocarril del Norte, que no encuentra bastantes brazos para dar a las alzas el impulso que desea.

Línea de Cádiz.—La empresa del ferrocarril de Cádiz a Sevilla no espera más que la aprobación de los estudios practicados para llevar a cabo las obras.

Línea del Norte.—He aquí el estado de las obras de esta importante vía en la sección de Valladolid:

El viaducto de Arévalo, en los puentes de Gomezarzo, de Medina, de Valdestillas, de Viana y del Duero, se trabaja con una actividad sorprendente para fijar con la prontitud posible todos los cimientos; al efecto se han empezado las excavaciones, se emplean en la colocación de estacas y van aumentando los acopios de toda clase de materiales para no hallar obstáculo alguno en el curso de las obras, cuya conclusión es de tanta importancia para llegar a la pronta terminación de la vía férrea.

Del mismo modo se observa una animación constante en los puentes de Cabezon, del río Carrion y de Torquemada, cuyas obras reciben un impulso extraordinario, tanto más atendible cuanto que es conocido el valor que tienen estas construcciones y los esfuerzos que son necesarios para su realización. En todos estos trabajos se emplea en la actualidad un gran número de operarios, que asciende a cerca de mil quinientos; cuya cifra es por sí sola bastante para conocer el especial cuidado que se tiene para la deseada terminación de estas obras.

La sociedad concesionaria, como las personas que se hallan al frente de los trabajos en la línea férrea del Norte, han tomado las disposiciones más oportunas, y presentan una aptitud decidida y conveniente para sacar todo el partido posible de la presente estación, en la que no suelen presentarse entorpecimientos naturales que distraigan por tiempo más o menos limitado el progreso de los trabajos; de manera que si no provienen circunstancias excepcionales, podremos tener la satisfacción de que antes del invierno las obras habrán adelantado de un modo tal que no opondrán obstáculo alguno para su continuación y terminación en la primavera del año próximo venidero. (Novedades.)

AGRICULTURA Y GANADERÍA.—Cosechas.—La cosecha en Salamanca va superando a todas las esperanzas; sin embargo, el exceso de calor acaso ofenda algo al trigo. La cebada se vende ya a menos de 20 rs.; el trigo también ha bajado bastante, pero es creíble que en cuanto se haya recogido, pierda la mitad o más de su antiguo precio.

Exposición agrícola.—El señor Gobernador civil de la Coruña ha escitado nuevamente el celo de los alcaldes para que procuren promover la concurrencia a la exposición agrícola de Madrid, y a la preparatoria que se celebrará en esta ciudad el día 2 del próximo agosto.

Recolección.—Ha empezado en la provincia de la Coruña la siega del trigo, cuya cosecha se calcula generalmente triple que la del año anterior.

Granos.—En Sevilla se vende ya el trigo de 41 a 65 rs.; y en toda Andalucía ha sobrevenido rápidamente la baja. De Estremadura, donde la cosecha es abundantísima, han llegado ya remesas de trigo nuevo a Sevilla.

Trigo de la tumba.—En una de las últimas sesiones de la Academia de ciencias, uno de sus miembros presentó varias plantas de trigo, que tenían la desconocida altura de dos metros (cerca de dos varas y media) y cargadas de numerosas espigas. Esta variedad de trigo tiene por origen cinco granos encontrados en una tumba egipcia y sus traídos de las influencias exteriores hacia muchos siglos. Sembrados en 1849, brotaron con gran vigor y dieron en una primera cosecha 1,200 por uno. Las experiencias hechas con los productos de cosechas sucesivas han dado también magníficos resultados.

Tempestad. Segun escriben de Torredembarra, el día 22 a las ocho y media de la

noche, en medio de un viento impetuoso, ha descargado, entre Clará y Roda, un tan fuerte aguacero, acompañado de tanta piedra como huevos de gallina, que han tronchado cáñamos y viñas, sin que de estas pueda salvarse ni una uva. Muchos algarrobos y olivos han quedado sin fruto, y algunos hasta sin ramas. Se han encontrado conejos y perdices que han muerto por la piedra.

Aunque los ayuntamientos de esta villa y Creixell consigan del Gobierno los perdones que en calamidades como esta y otras se hacen, no llegará ello a compensar la terrible desgracia que algunos parceleros y colonos han sufrido con tan fuerte pedrisco. Algunos de los colonos al contar a los propietarios tamaña calamidad, su narración era interrumpida por lágrimas y suspiros.

Exposición agrícola. La comisión de Pontevedra, que tan señaladas muestras de actividad e inteligencia está dando con motivo de la exposición, viendo las dificultades que ofrece al interés particular la distancia que separa a aquella provincia de la corte para presentar ganados, ha decidido adquirir, por cuenta de los fondos que facilita la Diputación, cuatro caballos de la raza característica del país, sin perjuicio de remitir ejemplares de algunas otras especies. Esta medida es sumamente acertada y digna de imitación, porque la autorización que tienen los expositores para vender sus productos en la montaña del Príncipe Pio son una garantía casi segura de que los propietarios que no quieran hacer regresar sus ganados podrán enajenarlos con estimación. También la provincia de Pontevedra, a ejemplo de otras, va a celebrar una exposición preparatoria de la de Madrid el 9 y 10 de agosto próximo.

El cuerpo de ingenieros de montes ha recibido ya colecciones de maderas de algunas provincias. Necesita de toda esta anticipación, porque se propone formar cinco o seis colecciones con destino a los establecimientos del Estado, tales como el Instituto industrial, la Escuela central de agricultura, etc.

El contratista del pabellon que ha de servir para los actos oficiales y para exposición de flores y otros objetos, ha encomendado la dirección de la pintura a los acreditados artistas Bravo y Bona. (Id.)

MARINA.—Astilleros.—En los días 25 y 24, a las cuatro de la tarde, se votaron al agua en la ría de Bilbao una corbeta de gran porte, desde el astillero del Dique, dirigido por el modesto pero muy inteligente constructor D. Marcelino de Bareño. Se llama *Jesusa*, su capitán es D. Máximo Carranza, y los armadores una casa de las más respetables de Bilbao, la de los Sres. Ibarra, hermanos y compañía. Este buque está construido con el mayor esmero.

Otra corbeta, producto del compás habilísimo de D. Santiago de Arana. Mide 125 pies de eslora, 115 de quilla, 28 de manga y 16 de puntal, y son sus armadores los mismos Sres. Ibarra, hermanos y compañía. Este buque se llama *Lequeitio*, y será mandado por D. Juan Crisóstomo de Algorta.

Otra corbeta, cuyas dimensiones ignoramos.

Un bergantin, obra del Sr. Uresandi. Y otro buque construido por D. Julian de Unzueta, que dirige el astillero de Deusto, y desde el cual por la vez primera, después de ejecutados los pontones, se lanzaba un buque al agua.

De modo, que en el término de 24 horas se vió cubierto el Nervion por cinco grandes buques caídos desde sus astilleros.

Pocos puertos de España aventajarán en esta parte al de Bilbao. (Id.)

TELEGRAFOS.—Línea submarina. Dentro de un mes se establecerá, segun escriben de Londres; el telégrafo trasatlántico, recibiendo noticias de América en menos de dos horas. (Id.)

ARTES Y CIENCIAS.—Método para limpiar los mármoles. Aunque el mármol es tan abundante, rico y variado en España, se hace de él poco uso entre nosotros para edificios, estatuas, adornos y muebles. Esto de-

be consistir en su alto precio, porque no ha habido quien haya dedicado un mediano capital a establecer talleres donde se asierren y pulimenten los mármoles a imitación de otras naciones muchos menos favorecidas por la naturaleza con este producto. De un solo taller tenemos noticia, el cual se abrió pocos años hace en Málaga, y aunque susceptible de mejoras, ya rinde utilidades de bastante consideración: acaso habría traído más cuenta ponerlo en Granada.

Sea como quiera, el contacto de la atmósfera y de varias sustancias metálicas, empaña con el tiempo el bruñido metálico del mármol y lo ensucia; para limpiarlo se emplean diversos procedimientos.

Se toma una hiel de vaca, una copa de borra de jabón y media de trementina, se mezcla todo y se forma una pasta, añadiéndole tierra de pipas, que es una arcilla blanca como la espuma de mar. Pónese sobre el mármol esta pasta, dejase uno o dos días, y luego se quita estregando y bruñendo: la operación se repite si lo exige el estado de la piedra.

También se emplea con buen éxito el ácido hidroclórico (espíritu de sal) más o menos aguado. En los países intertropicales suele usarse agua de coco en lugar de este ácido. Así se limpia bien el mármol, pero el pulimento desaparece completamente: entonces se echan en agua, potea de estaño y tripoli bien fino, y con ello se le bruñe y saca otra vez el primitivo pulimento y buen parecer.

Igualmente se hace uso de la piedra pomez, bien pulverizada y echada en agraz por dos o tres horas. En la mezcla se empapa una esponja, con la cual se estregan los mármoles, continuando esta operación por más o menos tiempo, segun sea necesario. Después se lavan las piedras con agua fresca, y se enjugan dejándolas secas. (Id.)

Por la parte no oficial,

D. PITA.

ANUNCIOS.

Se arrienda una posesión, coto redondo, a cuatro leguas y media de esta corte y a una de Alcalá de Henares, sita en el término de los Hueros, de 370 fanegas de tierra de pan llevar, titulada de San Juan del Viso, con casa de labor y todas sus dependencias; también se dará, si conviene, con ganado de labor y aperos: se admiten las proposiciones en Alcalá de Henares, San Bernardo, número 6.

Se ha estraviado el día 28 del corriente en el pueblo de Torrelodones, un caballo cuyas señas son: pelo colorado, edad de tres años, de seis cuartas y media poco más o menos, la mano izquierda calzada al ceño, la crin esquilada y hechas las cuartillas.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar a Luciano Gil, vecino de dicho pueblo de Torrelodones.

A LOS MUNICIPIOS Y JUZGADOS DE PAZ.

Almanaque administrativo para los secretarios de ayuntamiento, obra precisa a los mismos, puesto que, sin más que copiar con vista de los formularios y modelos que contiene, cumplen con todas sus atenciones, y sirven sus cargos con la precisión que se les exige conforme a las disposiciones vigentes. Contiene actas de las sesiones de todo el año, acuerdos sobre arbolados, caminos vecinales, capturas, caza y pesca, comisiones, comunicaciones, contribuciones, cuentas generales, mensuales de ingresos y gastos, empréstitos, instrucción primaria, juicios, montes, movimiento de población pago de contribuciones, partes, nombramiento de peritos, posesión de empleos, pósitos, presupuestos, profesores de sanidad, propios, quintas, suministros, etc.; todo cuanto tiene que hacer, hasta el modelo del más insignificante oficio. Un tomo en 4.º mayor veinte reales.

Manual del alcalde en el ejercicio de funciones judiciales. Contiene el primer tomo ó sea la parte civil, todo lo concerniente a juicios de conciliación, citaciones a personas presentes ó ausentes; días hábiles para la celebración, registros de citaciones; libros de actas; testimonios; ejecuciones de multas y de conciliaciones consentidas; derechos que se devengan; competencias; modelos de cédulas, espedientes y llamamientos por edictos. Ejemplos de muchos juicios de conciliación; avenencias verbales, árbitros, negocios urgentes, juicios de testamentaría, intestado y partición, interposición de retractos, embargos, sequestros, emplazamientos, etc. Este tomo es interesante a los jueces de paz.

El segundo tomo, ó sea la parte criminal, contiene juicios de faltas, toda clase de modelos y ejemplos de ellos, hechos que deben pensarse, diligencia de apelación, ejecución de sentencias, diligencias criminales, evacuación de toda especie de despachos, declaraciones y demás actuaciones. Este es peculiar de los alcaldes. Dos tomos, 10 reales. Cada tomo suelto, 6 rs.

El auxiliar de los alcaldes y ayuntamientos. Trata de las atribuciones de los ayuntamientos, de las de los alcaldes, de las de los síndicos y de los deberes de los secretarios, 3 reales.

Cuadro sinóptico-demonstrativo de la clase de papel sellado que deberán usar, y derechos que corresponde cobrar a los secretarios y porteros de los juzgados de paz, formado con vista de todas las disposiciones legales vigentes en tan importante ramo de la administración de justicia, por D. Vicente Morales Diaz, abogado del ilustre colegio de Madrid, juez de primera instancia cesante y director del periódico de jurisprudencia La Themis.

Este trabajo, el más claro, completo y acabado de cuantos se han dado a luz en la materia; indispensable para el buen desempeño de las delicadas funciones encomendadas a los secretarios de los juzgados de paz, se vende a 5 reales.

Manual contra incendios, obra utilísima a las autoridades, 1 real.

Fueros municipales y cartas pueblas, un volumen, 44 reales.

El Libro de los Secretarios de ayuntamiento, para formar instantáneamente los repartimientos con escrupulosidad, y conforme al sistema decimal, 4 rs.

Plano demostrativo métrico-decimal, con el cual puede aprenderse fácilmente el nuevo sistema decimal mandado usar en todas las oficinas del Gobierno. Contiene cuanto es necesario y algo más, 7 rs.

Estas obras se venden en la **Comisión general de Sierra**, calle de Preciados, núm. 57, entresuelo de la izquierda, Madrid, a quien podrán reclamarse, incluyendo libranza de su importe, que puede obtenerse en las administraciones de estancadas de esta provincia, a favor de D. Gerónimo G. de Sierra, quien desde luego las remitirá francas de porte, por el precio arriba estipulado. En el mismo establecimiento hay un enorme depósito de toda clase de obras, que constan en un catálogo que se remitirá gratis al que lo pida.

También se encarga de recoger las láminas del personal, practicando cuantas diligencias sean precisas por solo un medio por ciento del valor de la liquidación, enajenándolas, si así se le previniere, por otro medio por ciento.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.